

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Continuación

Los datos a que se contrae la presente estadística se referirán al «1.º de Julio del corriente año»; y todos los trabajos que por virtud de esta Instrucción son de la incumbencia de las Juntas municipales deberán quedar terminados en el plazo improrrogable de «cuarenta días», en los Ayuntamientos menores de 20 000 habitantes de derecho del Censo oficial de 1910, y de «sesenta días», en los de 20.000 y más habitantes, a contar desde la fecha en que se constituyan dichas Juntas municipales.

Estas Juntas contestarán a los pliegos de reparos que, sobre los trabajos y estados de referencia, les dirijan las Juntas provinciales y, en su caso, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, practicando, al efecto, sobre el terreno los reconocimientos que sean indispensables para rectificar los errores observados o para reparar las omisiones que se hubieren cometido, o para dar explicación satisfactoria a las observaciones de dichas Juntas provinciales o de la Dirección general, en su caso.

#### CAPITULO V

De las obligaciones de las Juntas provinciales y sus comisiones ejecutivas

Artículo 29. Las Juntas provinciales del Censo y, en su nombre, las respectivas Comisiones ejecuti-

vas, podrán disponer de los funcionarios, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas provinciales dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico para todo cuanto se refiere a la formación de la estadística de que se trata.

Artículo 30. A medida que las Comisiones ejecutivas vayan recibiendo los documentos expresados en el artículo 28, enviados por las Juntas municipales a los respectivos Gobernadores-Presidentes, los examinarán detenidamente, comparándolos con los datos y documentos que, a este efecto, les proporcionarán los Jefes de Estadística, y con los de los registros fiscales de edificios de los correspondientes Ayuntamientos pedidos a tal fin, el día 1.º de Julio próximo por los Gobernadores civiles a los Delegados de Hacienda; y, cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos que, por conducto del Gobernador-Presidente serán remitidos a los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales rectifiquen los datos o respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

Cuando la Comisión ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los documentos remitidos por las Juntas municipales, dicha Comisión acordará que se consigne en los estados o resúmenes municipales una nota autorizada por el Secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme», e igual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtud de los pliegos de reparos, vayan rectificando las Juntas municipales, si éstas lo han verificado a satisfacción de las Comisiones ejecutivas de provincia.

Artículo 31. Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el artículo precedente, sin haberse obtenido contestación al pliego de reparos, o sin que la respuesta desvanezca los temores fundados de que se hubieran cometido errores u ocultaciones de importancia, no rectificadas, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán a la Junta provincial, y ésta a su vez, si estuviere conforme, por conducto del Gobernador-Presidente, a la Dirección general del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico, el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos ejecutados por las Juntas municipales.

Estas Comisiones redactarán una reseña, en la cual se expondrán, de manera clara y sencilla, a la Junta provincial, los hechos observados durante la visita, en relación con el servicio de que se trata y las modificaciones introducidas en las hojas auxiliares A y B, y en los estados resúmenes, que han debido ser sometidos a la aprobación de la Junta municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que comprenda la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda a los que hubieran intervenido en los trabajos de la estadística tantas veces citada, y, sometido este informe, para cada caso, a la aprobación de la Junta provincial, será enviado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo más breve posible.

Artículo 32. Independientemente de las visitas de comprobación de que se trata en el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier período del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas e inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación e inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación u omisión de datos estadísticos; correspondiendo a la expresada Dirección general declarar quiénes son los responsables al reintegro.

Artículo 33. Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales, y consignada en los es-

tados o resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarías de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo a modelos que en su día se circularán, la redacción de Memorias, la extensión de notas que expresen hechos o conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija a completar esta obra de reconocida importancia.

Artículo 34. Los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción y, a tal fin, harán uso, si preciso fuera, de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

#### CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus comisiones ejecutivas

Artículo 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar a cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta o Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente a la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan a los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la

Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar a los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatorios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las órdenes del Alcalde.

7.º Plicveer a la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados a la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes a la estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción a los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer a la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Artículo 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente a dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.  
Espada.

(Concluirá)

## Gobierno Civil de la provincia

*Aguas terrestres.—Concesión.*

*Edicto.*

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Ramón Martínez Pérez, vecino de Miudes, interesando autorización para ampliar hasta 50 litros de agua por segundo, el caudal que viene derivado del arroyo Perdigueiros, en el término municipal de El Franco, desde tiempo inmemorial, para fuerza motriz de un molino harinero, y

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Franco, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión de lo que se solicita no afecta en nada al plan de obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto ha emitido su informe favorable a la concesión de lo que se interesa, señalando las condiciones a que ha de sujetarse aquélla, con cuyo dictamen se mesura conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas;

Resultando que tanto el Consejo provincial de Agricultura y Gana-

dería, como la Comisión provincial, han emitido su informe también favorable a la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites y plazos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real orden de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que por hacerse esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, así como por no haberse presentado reclamación alguna, no hay razón que impida el que se conceda la ampliación del aprovechamiento solicitado:

Vistos los artículos 218 de la vigente Ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, el 24 de la Instrucción para su ejecución, de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

Ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder a D. Ramón Martínez Pérez la correspondiente autorización para ampliar hasta 50 litros de agua por segundo el caudal que viene derivando del arroyo Perdigueiros, en el concejo de El Franco, para fuerza motriz de un molino harinero, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Ramón Martínez Pérez, vecino de Miudes, concejo de El Franco, autorización para derivar hasta 50 litros de agua por segundo del arroyo Perdigueiros, con destino a la obtención de fuerza motriz para un molino harinero de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 22 de Septiembre de 1918, por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto, ni de la autorización que se concede.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar todas las servidumbres de riego que existan en el arroyo de Perdigueiros.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a contar de la misma fecha.

6.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

7.ª Los gastos que originen el reconocimiento, examen, aproba-

ción de detalles o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de cincuenta y ocho pesetas cuarenta y un céntimos, que le será devuelta, una vez aprobada por la superioridad, el acta de recepción de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas condiciones.

10. La concesión queda también sujeta a la Ley de protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, a lo relativo al Contrato del trabajo, dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 7 de Junio de 1920.

El Gobernador,

*José López.*

R. al núm. 2.307

## MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo,

Hago saber:

Que D. Francisco Pelaez y Rodríguez, vecino de Soto de Luiña, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marcolín», sita en términos del paraje llamado Pandiello, parroquia de Soto de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina O. de la fachada N. de la casa de los Herederos de Domingo Albuerna, sita en el paraje ya citado; de este punto y en dirección O. se tomarán 70 metros situando la primera estaca; de ésta y en dirección N. 200 metros situando la segunda estaca; de ésta al E. 500 metros situando la tercera estaca; de ésta al S. 200 metros situando la cuarta estaca; de ésta y en dirección O. 430 metros, quedando así cerrado el perímetro en el punto de partida, constituyendo una superficie regular de diez hectáreas.

Fue admitido este registro con el número 22.302.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1913.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa*

R. al núm. 2.329

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, comunica a este Gobierno la Real orden que sigue:

«En el pleito promovido por don Lois Soto, representante de la Sociedad «Minas de Hierro del Narcea», contra la Real orden de 23 de Marzo de 1918, recaída en los expedientes «Brueva», «Antuñana», «Courio», «Pepito» y «Marina», números 12.250, 12.251, 15.739, 9.242 y 15.740, de la provincia de Oviedo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en 21 de Noviembre de 1919, ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como dilatoria por el Fiscal y el coadyuvante de la Administración, quede sin efecto la demanda.

En su virtud S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se cumpla lo mandado y que se devuelva el expediente al Gobernador, con el testimonio de la sentencia.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa.*

R. al núm. 2.327

## EXPROPIACIONES

No habiéndose producido reclamación alguna contra la declaración de la necesidad de la ocupación de la finca llamada «Prado del Cerrado», de D.ª Celestina F. Jocañín, y tres casas con terreno contiguo, de don Alejandro Fernández, para destinarlas a la mejor explotación de las minas de la Sociedad «Carbones de San Vicente», sitas en San Martín del Rey Aurelio, he acordado que los propietarios interesados y el representante de dicha Sociedad comparezcan en la Alcaldía de San Martín del Rey, en el improrrogable plazo de ocho días—contados desde su notificación—a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de aquellas fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo preceptuado en el art. 20 de dicha Ley.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2328

### Comision Provincial de Oviedo

#### ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del corriente acordó previa declaración unánime de urgencia que las obras de un trozo de 867,87 metros comprendidos desde el perfil 133 al 230 de la carretera de Niserías a Ailes se ejecuten por el sistema de subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la misma se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.357

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente acordó, previa declaración unánime de urgencia, que las obras de un trozo de 846,11 metros comprendidos desde el perfil 91 al 127, ambos inclusive, de la carretera de la estación de Lugo de Llanera a Cayés (en la del Estado de Lugo a Avilés), se ejecuten por el sistema de subasta con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la misma se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasada dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.359

### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Impuesto de Utilidades.—Tarifa 2.ª

Como consecuencia de una consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Barcelona, con fecha 2 del corriente mes, la Dirección General de Contribuciones ha circularo con fecha 5 las siguientes instrucciones:

«El artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último reformando la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, determina que sus disposiciones entraran en vigor el día 1.º de Abril de 1920, y el artículo 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 dispone que la retención indirecta a favor del Estado debe entenderse hecha el mismo día en que el dividendo, interés, prima, beneficio o remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, cuyo precepto se sostiene y razona en el penúltimo párrafo de la parte expositiva de la Real orden de 18 de Mayo último.

En estas oficinas existen dudas sobre la manera de llevar a la práctica estas disposiciones en cuanto se refieren a las liquidaciones de los dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones pertenecientes a las sociedades que, como resultado de las utilidades obtenidas con anterioridad a la promulgación de la citada ley de 29 de Abril último disponen su reparto a los accionistas en juntas generales cuya reunión ha tenido efecto después del 30 del citado mes de Abril.

Esta Delegación se permite consultar si a estos intereses deben aplicarse los nuevos tipos ya que por los acreedores no son exigidas hasta después de promulgada la nueva ley, o si deben liquidarse por los tipos anteriores ya que este reparto procede de beneficios obtenidos con anterioridad a la ley que reforma el tipo tributario.

Como son muchas y muy importantes las declaraciones de dividendos ya presentadas que se encuentran en este caso, me permito, al elevar la presente consulta, interesar su rápida resolución para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro.»

En su vista, y considerando que las liquidaciones de la tarifa 2.ª de la Contribución por utilidades representadas por cualquiera de los conceptos referidos en la preinserta consulta habrán de ajustarse a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último que expresamente establece un régimen especial para el período de transición.

Esta Dirección general ha acordado, en consecuencia, que las referidas utilidades se entenderán corridas por días durante el período en que se produjeron o devengaron, aplicándose los antiguos tipos a la parte corrida hasta 31 de Marzo último y los nuevos desde 1.º de Abril inclusive.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicación

en el BOLETIN OFICIAL y acusar recibo de la presente y del ejemplar que adjunto se acompaña para la Administración de Contribuciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.—El Director general.

Lo que se hace público por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según la última parte de la referida Circular para general conocimiento de todas las entidades, Corporaciones, Sociedades y personas obligadas al tributo por los dividendos, intereses y demás conceptos de la Tarifa 2.ª de Utilidades correspondientes a beneficios obtenidos antes de la promulgación de la Ley de 29 de Abril último.

Oviedo, 10 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

R. al núm. 2387

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Siero

Don Manuel Camino Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento sacar a remate las obras de construcción de un edificio para Escuela la Graduada de esta villa, y transcurrido el término que señala el artículo 29 de la Instrucción vigente sin que se haya formulado reclamación alguna, se procede al anuncio de la subasta, para el día 23 de Julio próximo, a las once de la mañana, con arreglo a las condiciones económicas que a continuación se insertan y las facultativas que obran en el proyecto.

#### Primera

Las obras se adjudicarán en subasta pública que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 23 de Julio próximo, por pliegos cerrados y bajo el tipo de 209.173,33 pesetas.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad será devuelta a los interesados tan pronto se celebre el remate, a excepción de aquel a cuyo favor haya quedado provisionalmente la subasta.

#### Tercera

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima y en pliegos cerrados y lacrados, no admitiéndose los que no se presenten acompañados de la cédula personal del interesado y del documento acreditativo de haberse hecho el depósito provisional.

#### Cuarta

Los pliegos para optar a la subasta, podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día en que aparezca anunciada en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, hasta el momento de la subasta y se redactarán con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

La adjudicación se efectuará, caso de haber dos o más proposiciones iguales y de no hacerse puja alguna, a favor del que tenga el número más bajo de orden de presentación.

#### Quinta

Aprobada la subasta y requerido el contratista, constituirá dentro de los diez días siguientes, la fianza definitiva del quince por ciento del importe del presupuesto, a medio del correspondiente depósito.

#### Sexta

Si el contratista no cumplierse en el plazo señalado lo dispuesto en la condición anterior, se declarará rescindido el contrato en perjuicio del mismo y los efectos de tal declaración serán; que se celebre nuevo remate en iguales condiciones que el anterior; pagando el primer remate la diferencia entre los dos remates y los perjuicios a que diese lugar, a cuyo efecto, perderá la fianza y se le embargarán los bienes suficientes a hacer efectivo el importe del menos cabo, administrativamente o por la vía de apremio.

#### Séptima

Se dará principio a las obras dentro de los quince días siguientes, al en que quede hecho el replanteo, el cual se llevará a cabo una vez, aprobada la subasta y constituida la fianza definitiva; y deberán terminarse en el plazo de treinta meses.

#### Octava

Si el contratista no diera principio a las obras en el plazo señalado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de fianza y si no las termina en el término fijado, abonará en concepto de perjuicios veinticinco pesetas diarias, salvo casos de fuerza mayor.

#### Novena

Si por mala construcción diera lugar el contratista a la rescisión del contrato, no se abonarán las obras que no estén terminadas; y las que se hallen con arreglo a condiciones, se abonarán con la baja que hayan sufrido en la subasta, deduciendo los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento.

Serán de cuenta del contratista los pagos de seguros de obreros, según dispone la Ley de accidentes del Trabajo, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad.

#### Décima

Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con arreglo a los precios del presupuesto o a los a estos proporcionales si en el remate hubiese habido rebaja.

Estos pagos han de entenderse únicamente con relación a la cantidad con que contribuye el Ayuntamiento; pues por lo que afecta a la subvención con que el Estado contribuye a la obra, dicha cantidad o importe de la subvención, se irá abonando al contratista por anualidades inmediatamente que el Estado satisfaga las partidas correspondientes a cada ejercicio.

#### Undécima

Si las obras no estuviesen ejecutadas según las condiciones del con-

trato, se suspenderá su recepción hasta que se hallen en tal estado, reformando el contratista la obra en cuantas partes estuviera defectuosa la construcción y no se devolverá la fianza hasta aprobar la recepción definitiva, que será a los seis meses de haberla recibido provisionalmente.

#### Duodécima

Para el bastanteo de poderes, se designan como Letrados los de esta localidad.

#### Décimatercera

El adjudicatorio se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de este Ayuntamiento para las cuestiones que pudieran suscribirse.

#### Décimacuarta

Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de la subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato.

#### Décimaquinta

El contrato será a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna ni rescisión del contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

#### Décimasexta

Para evitar confabulaciones, el Sr. Presidente, podrá anular la subasta, si así lo creyese conveniente a los intereses del Municipio.

#### Décimaséptima

Todos los casos no previstos expresamente en las condiciones anteriores, se resolverán con arreglo al pliego general de condiciones vigente para obras públicas del Estado.

El proyecto y demás antecedentes se halla de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Siero, a 4 de Junio de 1920.—Manuel Camino.

#### Modelo de proposición:

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones de subasta, para las obras de construcción de un edificio para Escuela Graduada de esta villa, se compromete a ejecutar dichas obras por la suma de.... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña por separado el resguardo del depósito prevenido en el artículo 43 del pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)  
R. al núm. 2.379

#### Alcaldía de Coaña

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel Suárez Siñeriz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual re-

sidencia del aludido Angel Suárez Siñeriz, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel Suárez Siñeriz, es hijo de Sergio y de Amalia, cuenta 19 años de edad y se desconocen sus señas personales.

En Coaña, a 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Marcelino y Avelino Méndez Alvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Marcelino y Avelino Méndez Alvarez, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Marcelino y Avelino Méndez Alvarez son hijos de José y de Manuela y cuyas señas personales se desconocen.

En Coaña, a 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 1.619

#### Alcaldía de Corvera

Durante el próximo mes de Julio excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, cuyas instancias deberán hallarse debidamente reintegradas, no admitiéndose aquellas a las que no se acompañen los documentos justificativos del traslado de dominio y carta de haber pagado los derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 2.306

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas asignadas a D. Francisco López Casariego en los autos de testamentaría de su madre doña Benigna y de su hermana D.ª Benita, vecinas que fueron de Serantes, concejo de Tapia, se embargaron como adjudicadas a D. Francisco en las operaciones divisorias de referencia, y sacan a pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos de dicho Serantes:

1.ª La mitad de un labradío llamado Aliscalera, sito en Vilanova de Serantes; mide todo dieciocho áreas setenta y tres centiáreas. Corresponde la otra mitad a Carmen López Casariego, y el usufruto de todo a D. Antonio López, que se

extinguirá a su fallecimiento; y se tasó dicha mitad en setecientas pesetas.

2.ª Y un pastón próximo al molino de Serantes, de veintiuna áreas ochenta y ocho centiáreas; y está tasado en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día diecisiete de Julio próximo, a las once. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la misma; que todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los compradores, y éstos no podrán exigir más títulos que la operación divisoria aprobada por el Juzgado.

Dado en Castropol, a siete de Junio de mil novecientos veinte.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R al núm. 2.351

#### Juzgado de Laviana

##### Cédula.

El Sr. D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha dictada en sumario número 13 del año actual, sobre disparo y lesiones a Maximino Ramos Rodríguez, de 36 años, soltero, minero, vecino de La Fresnosa de Ciaño, hoy en ignorado paradero, que se cite a dicho perjudicado a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el médico f. rense y otro.

Pola de Laviana, día veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.279

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARRONDO ARNALD, Marcelino, hijo de Agustín y María Antonia, natural de Avadul, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años, estatura 1,760, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez

instructor del Regimiento Infantería de Burgos número 36 D. José Alsina García, residente en León.

150

RUFINO PROYECTO SANCHEZ, Toribio, hijo de Francisco y de María, natural de Gijón, de 24 años de edad, soltero, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, color pigmentado, estatura 1,530, marinero de la Armada, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Antonio de Santisteban, en el Arsenal de la Carraca.

2.308.

GONZALEZ MARRON, José María, hijo de Antonio y de María, natural de Andes, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, jornalero, soltero, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, estatura 1,550 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Belmonte, procesado por la falta grave de desertión por falta a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Alava número 56 D. Luis Flores, residente en Jerez de la Frontera.

1.592.

DIAZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Biedes, en Las Regueras, provincia de Oviedo. Fue afiliado como recluta por el cupo de 1919 y tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1919, siendo destinado a la Comandancia como presunto desertor en 25 de Febrero de 1920, y cuenta 22 años de edad y es de oficio jornalero, procesado por desertor, comparecerá ante el Comandante Mayor, de la 4.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Barcelona.

1.522

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### «BANCO HERRERO».—OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 3.371, a favor de D. Bernabé Gutiérrez Monje, representativo de quince mil quinientas pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en el diario *El Carbayón*, de esta capital, según determina el artículo 30 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndose que, si transcurre dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá de dicho resguardo el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y este Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 17 de Mayo de 1920.—E Director-Gerente, Julián Hidalgo